

ACUERDO 013 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN FUENTES Y FACTORES DE SUBSIDIO POR ESTRATO COMO APOORTE SOLIDARIO EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOTA PARA LA VIGENCIA 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 313, 366 y 368 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, Ley 632 de 2000, de Ley 715 de 2001, Ley 1176 de 2007, Ley 1450 de 2011; Decretos 849 de 2002, 1013 de 2005, 4924 de 2011, 1484 de 2014, 1077 de 2015 y demás normas que la reglamentan.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. FACTOR DE SUBSIDIO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO: Fijese el porcentaje de subsidio para la vigencia 2019, dirigido a beneficiar a todos los suscriptores de las Empresas Prestadoras de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado en la jurisdicción del municipio de Girardota, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 de la siguiente forma:

FACTORES DE SUBSIDIO SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO				
Estrato socioeconómico	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO	
	CARGO FIJO	CONSUMO	CARGO FIJO	CONSUMO
1	70%	70%	70%	70%
2	40%	40%	40%	40%
3	15%	15%	15%	15%

PARÁGRAFO 1: Los subsidios a otorgar a los suscriptores de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado será con relación al costo medio de referencia, es decir, la tarifa correspondiente al estrato 4 de la estructura tarifaria de cada Empresa prestadora, determinado según la metodología establecida para tal fin por la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico –CRA.

PARÁGRAFO 2: El subsidio que se establece sólo aplicará para los valores liquidados como cargos fijos, consumos básicos y vertimientos básicos (Primeros 13 metros cúbicos), acorde a lo estipulado en el artículo 4 de la Resolución CRA 750 del 8 de febrero de 2016 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO 3: Al estrato 4, el sector oficial y especial no se les aplicará ningún subsidio.

ARTÍCULO SEGUNDO. FACTOR DE CONTRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO: Fijese el porcentaje de aporte solidario o contribución para la vigencia 2019, a todos los suscriptores de las Empresas Prestadoras de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado en la jurisdicción del municipio de Girardota, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 5 y 6, y de actividades industrial y comercial, con relación al costo medio de referencia y con base en lo establecido en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 o aquel que lo modifique, adicione o sustituya, de la siguiente forma:

FACTORES DE CONTRIBUCIÓN SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO				
Estrato socioeconómico	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO	
	CARGO FIJO	CONSUMO	CARGO FIJO	CONSUMO
5	50%	50%	50%	50%
6	60%	60%	60%	60%
Industrial	30%	30%	30%	30%
Comercial	50%	50%	50%	50%

PARÁGRAFO 1: El aporte solidario aplicará para los **cargos fijos** y a todos los **consumos y vertimientos**, independiente de su rango de consumo.

PARÁGRAFO 2: Al estrato 4, el sector oficial y especial no se les aplicará ningún porcentaje de aporte solidario o contribución.

ARTÍCULO TERCERO. FACTOR DE SUBSIDIO AL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO: Fijese el porcentaje de subsidio para la vigencia 2019, dirigido a beneficiar a todos los suscriptores de las Empresas Prestadoras de los Servicios Públicos Domiciliarios de aseo en la jurisdicción del municipio de Girardota, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 de la siguiente forma:

Estrato socioeconómico	Factor del Subsidio
1	70%
2	26%
3	9%

PARÁGRAFO 1: El subsidio a otorgar a los suscriptores del servicio público de aseo será con relación al costo medio de referencia, es decir, la tarifa correspondiente al estrato 4 de la estructura tarifaria de cada Empresa prestadora, determinado según la metodología establecida para tal fin por la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico –CRA.

PARÁGRAFO 2: Al estrato 4, el sector oficial y especial no se les aplicará ningún subsidio.

Concejo de Girardota

¡Al Servicio de la Comunidad!



ARTÍCULO CUARTO. FACTOR DE CONTRIBUCIÓN AL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO:

Fijese el porcentaje de aporte solidario o contribución para la vigencia 2019, a todos los suscriptores de las Empresas Prestadoras de los Servicios Públicos Domiciliarios de Aseo en la jurisdicción del municipio de Girardota, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 5 y 6, y de actividades industrial y comercial, con relación al costo medio de referencia y con base en lo establecido en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 o aquel que lo modifique, adicione o sustituya, de la siguiente forma:

Estrato socioeconómico	Factor del Contribución
5	50%
6	60%
Industrial	50%
Comercial	50%

PARÁGRAFO: Al estrato 4, el sector oficial y especial no se les aplicará ningún porcentaje de aporte solidario o contribución.

ARTÍCULO QUINTO. Tanto los factores de subsidio por estrato como los porcentajes de aporte solidario o contribución en cada servicio público domiciliario, serán iguales para todas las empresas prestadoras en la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMACIÓN PERIÓDICA: Antes del 15 de julio de 2019, las Empresas Prestadoras de los Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1013 de 2005 compilado en el Decreto 1077 de 2015, presentando la solicitud del monto requerido para cada servicio al señor Alcalde Municipal, por conducto de la dependencia que administra el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. FUENTE DE RECURSOS PARA SUBSIDIOS: Cada año el Alcalde Municipal presentará a discusión y aprobación del Honorable Concejo Municipal, quien, conjuntamente con la aprobación del presupuesto del respectivo ente territorial, definirá el porcentaje de aporte solidario necesario para solventar el excedente para cubrir los subsidios otorgados, teniendo en consideración prioritariamente los recursos con los que cuenta y puede contar el municipio en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, con base en las fuentes de financiación para contribuciones señaladas en el artículo 3 del Decreto 849 de 2002 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO OCTAVO. El Alcalde Municipal podrá, si las circunstancias lo exigen, modificar las partidas asignadas en el presupuesto general del municipio de Girardota, en los rubros presupuestales que se vean afectados por variaciones en las metodologías y bases establecidas para el otorgamiento de los subsidios a los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, siempre y cuando ello no implique cambios en los factores de subsidio y contribución establecidos en el presente Acuerdo.

Carrera 15 #6 -35 Girardota – Antioquia / Teléfono 4052500 – 3224299 Ext. 21150

Instagram: @concejogirardota Twitter: @cjogirardota

Facebook: Concejo Girardota

Concejo de Girardota

¡Al Servicio de la Comunidad!



ARTÍCULO NOVENO. DIVULGACIÓN: Una vez sancionado el presente Acuerdo, deberá ser divulgado ampliamente en los medios de comunicación locales y regionales, señalando claramente el impacto de los subsidios y aportes solidarios o contribuciones fijadas para cada uno de los servicios públicos domiciliarios sobre las tarifas al usuario final.

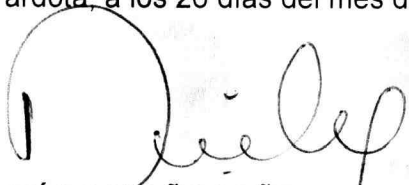
ARTÍCULO DÉCIMO. CONTROL Y VIGILANCIA: El Comité de Desarrollo y Control Social y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, vigilarán el cumplimiento del presente Acuerdo.

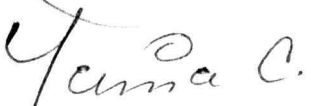
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y se aplicará para la vigencia 2019, con la posibilidad de extenderse por otros cuatro años más, siempre y cuando no se requiera variar los factores por él definidos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DEROGATORIAS: El presente Acuerdo deroga cualquier norma de carácter municipal que le sea contraria, en especial el Acuerdo 013 del 1 de diciembre de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Girardota, a los 26 días del mes de Agosto de 2018.


DIEGO ANDRÉS CATAÑO PEÑA
Presidente


YANIA ISABEL CASTRILLON GUTIERREZ
Secretaria General

Constancia secretarial: El presente acuerdo fue aprobado en primer debate el 21 de Noviembre de 2018 y fue aprobado en segundo debate el 26 de Noviembre de 2018 ambas fechas en sesiones ordinarias, todo de acuerdo a la ley.


YANIA ISABEL CASTRILLON GUTIERREZ
Secretaria General

Recibí el presente Acuerdo hoy 30 de Noviembre de 2018
Pasa al Despacho del Señor Alcalde



Secretaria de Servicios Administrativos



ALCALDÍA MUNICIPAL

Girardota, 30 de Noviembre de 2018

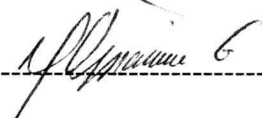
El Acuerdo No. **013** fue sancionado en esta fecha,

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

Envíese dos copias a la Sección Jurídica de la Gobernación
de Antioquia, para su revisión legal.

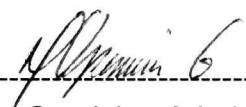
EL ALCALDE


Secretaria de Servicios Administrativos



INFORMO

Que el Acuerdo No. **013** que antecede, fue publicado
Hoy 30 de Noviembre de 2018, día de concurso público



Secretaria de Servicios Administrativos